

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



INTERNATIONAL
DAY OF FAMILIES
15 MAY 2020

Argentina (Diario Judicial):

- **Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal estableció las pautas de trabajo para esta fase del aislamiento social, preventivo y obligatorio.** Entre otras, dispuso la asignación de turnos y ordenó que todas las causas se ingresen de manera digital. Firmada por Martín Irurzun, Leopoldo Bruglia, Mariano Llorens y Pablo Bertuzzi, la Cámara Nacional de Apelaciones en Criminal y Correccional Federal dispuso medidas para el funcionamiento durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Basados en la Acordada 14/20 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los magistrados establecieron mantener el cuadro de turnos para los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal en plazos semanales hasta el 30 de junio. Con esa grilla, la Cámara se integrará de manera coincidente con el turno semanal e incluirá a los seis Juzgados que tengan numeración siguiente en orden ascendente. El documento detalla que todos los ingresos y registros se harán de manera remota, razón por la cual se deberá remitir siempre de manera digital a la mesa de entradas. Para evitar los inconvenientes que produce el mero pase a la bandeja de mesa de entradas del sistema de gestión judicial (SGJ lex 100) y previo a la materialización de la asignación de que se trate, se deberá la información o comunicación necesaria por mail a la casilla cncrimcorrfed.sorteos@pjn.gov.ar. De esa manera, los asuntos que ingresen se remitirán por correo electrónico institucional al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que se encuentre de turno con las fuerzas de seguridad, quién evaluará y realizará las medidas que no admitan demoras y reenviará a la mesa de entradas para su asignación por sorteo una vez reestablecido el sistema. El documento detalla que todos los ingresos y registros se harán de manera remota, razón por la cual se deberá remitir siempre de manera digital a la mesa de entradas. Los camaristas decidieron mantener la suspensión de atención de público de manera presencial y, en aquellos casos que resulte imprescindible la concurrencia física a la sede de la dependencia, se recuerda que ésta debe ser mínima, atendiendo a los parámetros de convocabilidad de los agentes conforme normas de autoridad sanitaria y con las medidas preventivas de rigor. Por último, los jueces resolvieron continuar las subrogancias de magistrados dispuestas que venzan durante el período de cuarentena obligatoria vigente, se prorrogan salvo cese de la causal o manifestación expresa del designado.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional anula fallo que dejaba sin pensión a compañera permanente.** En una sesión virtual, la Sala Plena de la Corte Constitucional anuló un fallo de esa misma corporación del 2019, que en su momento había tutelado los derechos al debido proceso y a la seguridad social de una mujer que era cónyuge de un hombre que falleció, por lo que ella reclamaba la pensión de sobreviviente. Ese fallo del 2019 le había negado la mesada a la compañera permanente que convivió con esta persona en sus últimos dos años de vida. La Corte anuló esa decisión del 2019 considerando que la sentencia omitió que la compañera permanente vivió con el pensionado, según lo que estaba probado, entre 1992 y 1995, fecha en la cual él murió. La cónyuge, en cambio, convivió con el pensionado entre el 16 de enero de 1972 y el primero de abril de 1992, como quedó acreditado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Para la Sala Plena de la Corte Constitucional, en el caso de la o él cónyuge, el tiempo de convivencia, ya sea de dos o de cinco años debe acreditarse, pero no es necesario que sea inmediatamente antes del fallecimiento del pensionado, sino en cualquier momento. Por eso la esposa también tendría el derecho a la mesada, no sólo la cónyuge permanente. La votación en este caso fue de cinco contra cuatro, pues salvaron su voto los magistrados Diana Fajardo, Luis Guillermo Guerrero, Alejandro Linares y Gloria Ortiz. Fuentes del alto tribunal aseguran que una de las razones de algunos salvamentos consistió en que para algunos magistrados, la pensión debía ir en un 100 por ciento para la compañera permanente porque consideraron que en este caso se debía aplicar el artículo 47 original de la ley 100 de 1993, y no la ley 797 de 2003 que distinguió entre convivencia simultánea y no simultánea entre cónyuge y compañera permanente. Al anularse el fallo que le reconocía el derecho únicamente a la cónyuge, se deberá elaborar un fallo para sustituir la anterior sentencia en el que el alto tribunal deberá dejar claro cómo se divide la pensión entre las dos mujeres que la reclamaron.
- **Consejo Superior de la Judicatura expone las medidas adoptadas ante el COVID-19.** El Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de los servidores y los usuarios de la administración de justicia, y especialmente a los abogados, un micrositio web para consultar la información sobre las medidas adoptadas para responder a la emergencia ocasionada por el coronavirus (covid-19). Para ingresar al sitio web haga clic en el siguiente enlace, que muestra acuerdos, circulares, comunicados, infografías, videos y los controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los tribunales administrativos. Medios virtuales. De igual forma, se puede consultar sobre el servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming, que aplica a los servicios técnicos solicitados por los servidores judiciales de la Rama Judicial, a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) en los ámbitos nacional e internacional. Sobre el sistema de gestión de correspondencia y archivo de documentos oficiales (SIGOBius), puede ver el tutorial en el siguiente **enlace**.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a Hospital indemnizar a familia de paciente fallecido por mal tratamiento de diabetes.** La Corte Suprema mantuvo la sentencia que condenó al Hospital Clínico de la Universidad de Chile Dr. José Joaquín Aguirre a pagar una indemnización total de \$65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos) a la cónyuge e hijos de paciente diabético que murió debido al mal tratamiento brindado en el centro asistencial. En fallo unánime (causa rol 11.921-2019), la Primera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Juan Eduardo Fuentes, Andrea Muñoz y el abogado (i) Ricardo Abuaud– rechazó el recurso de casación deducido en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó la prescripción y ordenó el pago indemnizatorio. "Que el artículo 772 del Código de Enjuiciamiento Civil, en armonía con lo previsto en los artículos 764 y 767 del citado cuerpo legal, exige, como sustento de la invalidación de la sentencia impugnada, el quebrantamiento de una o más normas legales contenidas en la decisión (...). Por ello, es menester que al interponer un recurso con tal objeto su promotor deba cumplir necesariamente con lo exigido por el precepto en análisis, esto es, expresar en qué consisten él o los errores de derecho de que adolece la sentencia recurrida", plantea el fallo. Resolución que agrega: "En igual sentido, además del cumplimiento del requisito enunciado en el párrafo precedente, con idéntica rigurosidad el mismo artículo 772 aludido impone a quien interponga un recurso de casación en el fondo la obligación de señalar, de manera circunstanciada, en el respectivo escrito, el modo en que él o los errores de derecho que denuncia han influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia que trata de invalidar. Por ende, la exigencia señalada no se agota con la simple indicación de las normas conculcadas, sino que requiere además un desarrollo argumentativo en torno a los verros de derecho que acusa". "En esta línea de razonamiento – continúa– vale poner de relieve que la particularidad que define al recurso de casación en el fondo, es que permite la invalidación de determinadas sentencias que hayan sido pronunciadas con infracción de ley,

siempre que ésta haya tenido influencia sustancial en su parte resolutive o decisoria. Semejante connotación esencial de este medio de impugnación se encuentra claramente establecida en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, que lo instituye dentro de nuestro ordenamiento positivo y se traduce en que no cualquier transgresión de ley resulta idónea para provocar la nulidad de la sentencia impugnada, sanción que no se configura en el mero interés de la ley, sino sólo aquella que haya tenido incidencia determinante en lo resuelto, esto es, la que recaiga sobre alguna ley que en el caso concreto ostente la condición de ser decisoria Litis". "(...) en tal sentido, esta Corte ha dicho en forma reiterada que las normas infringidas en el fallo cuya anulación se pretende, para que pueda prosperar un recurso de casación en el fondo, han de ser tanto las que el fallador invocó en su sentencia para resolver la cuestión controvertida, como aquéllas que dejó de aplicar y que tienen el carácter de normas decisoria litis, puesto que de otro modo esta Corte no podría dictar sentencia de reemplazo, dado el hecho que se trata de un recurso de derecho estricto", añade.

Ecuador (El Comercio):

- **Desde el lunes 18 de mayo la Corte Constitucional utilizará correos electrónicos como casillas judiciales.** La Corte Constitucional informó que desde el próximo lunes 18 de mayo del 2020 se reanudarán los plazos y términos de sustanciación de procesos. Y para ello ha anunciado que las audiencias se realizarán a través de medios digitales y que los correos electrónicos servirán como casilleros judiciales. “La atención presencial continuará suspendida hasta que se establezca lo contrario; sin embargo, los canales digitales se mantendrán activos recibiendo los escritos y demás peticiones de los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional; así mismo, se brindará cualquier información acerca del estado procesal de las causas pendientes de resolución, requeridas por esta vía”, explicó la CC en un comunicado. La Corte Constitucional explicó que uno de los procedimientos más importantes para que la medida surja efecto es que las personas indiquen un correo electrónico, el que funcionará como un casillero judicial, para que prevalezca el distanciamiento social por la emergencia sanitaria del covid-19. “Las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente”, señala la CC. De la misma forma, la CC indica que durante mayo, se admitirán escritos sin firma electrónica, siempre que en el escrito conste digitalizado con las firmas respectivas y se acompañe una copia de la cédula de identidad o ciudadanía de la parte interviniente y de su abogado patrocinador. Esta disposición debe ser verificada“por los operadores de justicia que receptan las demandas de acciones extraordinarias de protección.

Perú (La Ley):

- **Poder Judicial: Justiciables tendrán acceso virtual a la información de sus procesos.** El Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, publicada en El Peruano, aprobó la propuesta presentada por el magistrado supremo Héctor Lama More, referida a la “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”; orientada a viabilizar las labores jurisdiccionales realizadas bajo el trabajo remoto por la COVID-19, además de facilitar la información virtual a los justiciables y abogados sobre los procesos judiciales. Así, previa instalación y uso obligatorio del SINOE (Sistema de Notificaciones Electrónicas) en todas las Unidades de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, **se dispuso:** a) Todas las resoluciones judiciales, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas. b) Obligatoriedad del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica. c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Aunado a ello, esta Resolución Administrativa desarrolla lo previsto anteriormente por la Ley N° 30934, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la Transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura", en el sentido que estableció la publicación de todos los actuaciones judiciales, sentencias y dictámenes fiscales en los portales web las instituciones mencionadas.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ anuncia prórroga de 30 días sin despachos judiciales.** Desde el miércoles 13 de mayo hasta el viernes 12 de junio de 2020, debido a la pandemia por Covid-19, ningún juzgado despachará, según el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), presidido por el magistrado Maikel Moreno, quien emitió en Sala

Plena la Resolución N° 003-2020, donde se indica una prórroga por 30 días más para la suspensión. Por tanto, el Alto Juzgado informó que durante el referido período permanecerán en suspenso las causas, así como tampoco correrán los lapsos procesales, sin impedirse que se practiquen las actuaciones urgentes para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley. Sin embargo, las instituciones municipales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes. En materia de amparo constitucional, señala la Resolución de la Sala Plena, se considerarán habilitados todos los días del período mencionado. De igual forma los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Entre tanto, se informa que las salas Constitucional y Electoral del TSJ permanecerán de guardia durante el estado de contingencia. Igualmente, los magistrados de la Sala Plena, durante el período de Alarma Constitucional mantendrán el quorum necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Alemania (Deutsche Welle/ABC):

- **Stephan Harbarth será nuevo presidente de la Corte Constitucional.** El expolítico de la Unión Demócrata Cristiana (CDU) Stephan Harbarth será el nuevo presidente del Tribunal Constitucional alemán. El Consejo Federal (Bundesrat) eligió al jurista de 48 años este viernes (15.05.2020) como sucesor de Andreas Voßkuhle, que se retira del Constitucional, con sede en Karlsruhe, luego de 12 años en el cargo.
- **La Corte Federal critica la sentencia de la Corte Constitucional contra el BCE.** El presidente de la Corte Federal de Justicia, Peter Meier-Beck, considera “un horror” la sentencia de la Corte Constitucional de su país, que la semana pasada cuestionó el programa de compra de deuda pública del BCE. “Es duro, pero hay que decirlo, la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Federal Constitucional del 5 de mayo de 2020, aprobada por siete votos contra uno, es un ataque contra la Unión Europea como comunidad legalmente constituida por las democracias europeas” ha escrito en un blog de la Universidad Heinrich Heine de Düsseldorf, de la que es profesor. En el mismo texto, ha lamentado “con qué placer desde Polonia y Hungría se apreciará que el fallo alemán sitúe al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) «fuera de la competencia (...) otorgada por los tratados”. A su entender, esos países ya no creerán necesario respetar las sentencias del TJUE. El juez Meier-Beck critica además que la sentencia del Constitucional no esté “argumentada”. Recuerda que en el fallo se afirma que el BCE «no ha demostrado la proporcionalidad» del programa de compra iniciado en 2015, lo que a su juicio causa «irritación». «Hasta donde yo sé, nadie había oído hablar hasta ahora de una competencia que acaba justamente donde falta proporcionalidad a una medida o decisión individual más allá de la cual acecha el abismo de la ultra vires», defiende, en referencia al principio jurídico que considera nulos los actos de las entidades públicas o privadas que rebasan el límite de la ley y cuyo objetivo es prevenir que una autoridad administrativa o entidad de derecho privado o público actúe más allá de su competencia o autoridad. «Una limitación de competencia, definida por medio de una explicación, es algo que no había visto hasta ahora», señala. Meier-Beck alude al pronunciamiento del TJUE de diciembre de 2018 (que sentenció que el BCE actuó dentro de su mandato) y afirma que la sentencia del Constitucional alemán pone en cuestión la competencia del tribunal de Luxemburgo para «determinar el contenido y el alcance de la legislación de la UE no solo para el tribunal remitente sino para toda la Unión europea». Reconoce que las dudas respecto al programa de compra de deuda pública del BCE y su proporcionalidad «son compartidas por muchos», pero recuerda que deben ser examinadas «por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solo por él».

De nuestros archivos:

**11 de mayo de 2006
Israel (EP)**

- **La Suprema Corte ratifica la ley que exonera a los ultraortodoxos de cumplir con el servicio militar.** El máximo tribunal israelí ratificó hoy la ley que autoriza a los israelíes ultraortodoxos a no realizar el servicio militar, según informaron fuentes oficiales, precisando que la medida, que ha enturbiado las relaciones entre los israelíes seculares y religiosos, ha quedado intacta. Los demandantes en contra de la ley esperaban que el Tribunal la cancelaría y pediría a los judíos religiosos que sirvan en el Ejército, como hacen el resto de israelíes. La denominada ley Tal permite a al menos 30,000 hombres ultraortodoxos no realizar el servicio

militar en base al argumento de que los estudios religiosos son su profesión. No obstante, los nueve magistrados criticaron la ley, afirmando que "perjudica la dignidad de la mayoría, que se ve obligada a cumplir con el servicio nacional", según informa el diario 'Haaretz' en su edición electrónica. Sin embargo, los jueces no creen que la ley sea ilegal. En opinión de Uri Keidar, miembro del partido secular Meretz, la sentencia supone un revés para los que luchan por la igualdad entre todos los sectores de la población israelí. El partido había reclamado la supresión de la ley. "La ley perjudica seriamente los derechos de igualdad en Israel", declaró Keidar a la radio militar. Todos los hombres y mujeres israelíes aptos tienen la obligación de servir en el Ejército por un periodo de tres años en el caso de los varones y de dos años en el de las mujeres. La excepción de los ultraortodoxos se remonta a la formación de Israel en 1948, pero las cifras de las personas que se han acogido a esta excepción han aumentado en los últimos años, lo que ha hecho aumentar el resentimiento por parte de los israelíes seculares obligados a cumplir con el servicio militar.



No tienen que hacerlo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*